



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
– ANLA –**

Auto No.
(1458)
Mayo 15 de 2012

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

EL JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Resolución 179 del 15 de marzo 2012, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-29698 del 19 de abril de 2012, la señora Mónica Edith Escandón Rodríguez en su calidad de representante legal de la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA. identificada con NIT. 900284442-5, domiciliada en la Calle 113 No. 7-45 Torre B, Edificio Teleport Oficina 1411, teléfono 1-6211747 Bogotá D.C., solicitó a esta Autoridad licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte” ubicado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, con el Estudio de Impacto Ambiental, entre otros.

Que la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA realizó el pago por servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”, realizado el 17 de abril de 2012 con número de referencia 151018712 por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$93.105.237) M/L.

Que con oficio con número de radicación 4120-E2-29698 del 26 de abril de 2012, esta Autoridad requirió a la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para que aportara el la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA.

Que la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con escrito con número de radicado 4120-E1-31485 del 7 de mayo de 2012, aportó la documentación requerida por esta Autoridad mediante el radicado del acápite anterior.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad PETROLERA MONTEERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	PLANAS	
	ESTE	NORTE
1	934458,817	726745,559
2	934458,379	725512,683
3	934255,614	725545,155
4	934054,254	725510,465
5	934175,219	725071,961
6	934205,460	724739,304
7	934301,509	724526,760
8	933773,375	724279,063
9	933196,000	723882,813
10	932836,813	723622,375
11	932528,563	723336,000
12	932069,250	723190,813
13	931698,250	722981,188
14	931415,438	722719,688
15	931220,938	722431,563
16	931115,500	722129,688
17	931224,875	721748,813
18	931285,000	721533,000
19	931256,875	721293,063
20	931190,563	721053,813
21	930907,813	720843,000
22	930306,688	720535,500
23	930262,313	720055,563
24	930270,625	719726,688
25	930380,813	719345,813
26	930761,125	719302,500
27	930886,688	719199,500
28	931024,938	719020,500
29	930996,875	718818,563
30	930765,875	718657,500
31	930448,438	718700,000
32	930219,250	718678,000
33	930076,500	718465,063
34	930251,250	718146,500
35	930848,000	718163,188
36	931140,000	718108,500
37	931620,375	717911,875
38	931959,813	717628,875
39	932006,045	717531,354
40	929819,721	717532,183
41	929817,932	712924,583
42	925182,125	712926,424
43	925180,257	708318,788
44	915908,290	708322,738
45	915910,970	714329,626
46	915912,602	717538,058
47	911276,718	717540,418
48	911279,027	722148,187
49	915914,721	722145,903
50	915916,953	726753,629
51	929823,731	726747,576
52	930469,925	726747,295

Fuente: PETROMONT, 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”, se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y esta Autoridad detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se ordenará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Autoridad procederá a crear el expediente LAM 5798, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte”.

Que mediante Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto - Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 179 del 15 de marzo de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Portofino Norte” ubicado en jurisdicción del municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, en las siguientes coordenadas:

VERTICE	PLANAS	
	ESTE	NORTE
1	934458,817	726745,559
2	934458,379	725512,683
3	934255,614	725545,155
4	934054,254	725510,465
5	934175,219	725071,961
6	934205,460	724739,304
7	934301,509	724526,760
8	933773,375	724279,063
9	933196,000	723882,813
10	932836,813	723622,375
11	932528,563	723336,000
12	932069,250	723190,813
13	931698,250	722981,188
14	931415,438	722719,688
15	931220,938	722431,563
16	931115,500	722129,688
17	931224,875	721748,813
18	931285,000	721533,000
19	931256,875	721293,063
20	931190,563	721053,813
21	930907,813	720843,000
22	930306,688	720535,500
23	930262,313	720055,563
24	930270,625	719726,688
25	930380,813	719345,813
26	930761,125	719302,500
27	930886,688	719199,500
28	931024,938	719020,500
29	930996,875	718818,563
30	930765,875	718657,500
31	930448,438	718700,000
32	930219,250	718678,000
33	930076,500	718465,063
34	930251,250	718146,500
35	930848,000	718163,188
36	931140,000	718108,500
37	931620,375	717911,875
38	931959,813	717628,875
39	932006,045	717531,354
40	929819,721	717532,183
41	929817,932	712924,583
42	925182,125	712926,424
43	925180,257	708318,788
44	915908,290	708322,738
45	915910,970	714329,626
46	915912,602	717538,058
47	911276,718	717540,418

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

VERTICE	PLANAS	
	ESTE	NORTE
48	911279,027	722148,187
49	915914,721	722145,903
50	915916,953	726753,629
51	929823,731	726747,576
52	930469,925	726747,295

Fuente: PETROMONT, 2012.

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5798.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta Autoridad revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la la señora Mónica Edith Escandón Rodríguez en su calidad de representante legal PETROLERA MONTERRICO S.A. SUCURSAL COLOMBIA. identificada con NIT. 900284442-5, domiciliada en la Calle 113 No. 7-45 Torre B, Edificio Teleport Oficina 1411, teléfono 1-6211747 Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía municipal del municipio de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Expediente: LAM 5798.

Revisó: Jhon Cobos Téllez. Profesional Especializado. ANLA

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada ANLA.